



**OPAQ**

**Conferencia de los Estados Partes**

Octavo periodo de sesiones  
20 a 24 de octubre de 2003

C-8/DEC.16  
24 de octubre de 2003  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

## **DECISIÓN**

### **PLAN DE ACCIÓN RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO VII**

**La Conferencia de los Estados Partes,**

**Recordando** las recomendaciones formuladas en el primer periodo de sesiones extraordinario de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas (Primera Conferencia de Examen) sobre las medidas nacionales de aplicación (tal como se contemplan en el inciso v) del apartado c) del punto 7 del temario de su informe (párrafos 7.74 a 7.83 del documento RC-1/5, de fecha 9 de mayo de 2003) y, en particular, el acuerdo recogido en el apartado h) del párrafo 7.83 de dicho informe para que se desarrolle, en su próximo periodo ordinario de sesiones, un plan de acción basado en una recomendación del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) acerca de la aplicación de las obligaciones estipuladas en el artículo VII de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”), a fin de fomentar la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria de la Convención por todos los Estados Partes;

**Destacando** la necesidad de aplicar plenamente las recomendaciones de la Primera Conferencia de Examen sobre las medidas nacionales de aplicación;

**Reconociendo** cuán importante y urgente es que los Estados Partes cumplan las obligaciones previstas en el artículo VII de adoptar, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para aplicar la Convención;

**Convencido** de que la aplicación plena y efectiva del artículo VII por todos los Estados Partes contribuye también a la adhesión universal a la Convención;

**Preocupado** por el hecho de que un gran número de Estados Partes no haya dado todavía cumplimiento a la serie de obligaciones previstas en el artículo VII, y **reconociendo** que muchos de ellos podrían tener dificultades para ello; y

**Tomando nota** del informe del Director General ante el octavo periodo de sesiones de la Conferencia sobre las medidas nacionales de aplicación (C-8/DG.5, de fecha 18 de septiembre de 2003, y Add.1, de fecha 22 de octubre de 2003);



**Habiendo recibido** la recomendación del Consejo acerca del plan de acción sobre las medidas nacionales de aplicación (EC-M-23/DEC.2, de fecha 21 de octubre de 2003),

**Por la presente:**

Identificación y análisis de los problemas y necesidades (puntos para que actúen la Secretaría Técnica y los Estados Partes)

1. **Solicita** a la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) que afiance la labor que lleva a cabo con los Estados Partes que tienen dificultades para adoptar las medidas estipuladas en el artículo VII identificando, analizando y abordando más a fondo esas dificultades;
2. **Solicita asimismo** a la Secretaría que presente al trigésimo sexto periodo de sesiones del Consejo un informe que recoja, entre otras cosas, los problemas que hayan sido identificados, qué apoyo requieren los Estados Partes, las posibilidades de la OPAQ (es decir, la Secretaría y los Estados Partes) para dar apoyo a la aplicación, y cualquier recomendación pertinente para la aplicación del plan de acción;
3. **Solicita** a los Estados Partes que precisen cualquier modo de asistencia para cumplir con sus obligaciones en materia de aplicación nacional, y aún no hayan procedido a ello, que antes del 1º de marzo de 2004 preferiblemente, informen a la Secretaría sobre el tipo de asistencia que requieran;

Recursos para el apoyo a la aplicación (puntos para que actúen la Secretaría Técnica y los Estados Partes)

4. **Solicita** a la Secretaría que, dentro de los parámetros fijados por el Programa y presupuesto de la OPAQ, ofrezca apoyo técnico continuado a los Estados Partes que lo soliciten para el establecimiento y funcionamiento eficaz de las Autoridades Nacionales, la promulgación de legislación nacional de aplicación, y la adopción de cualquier medida administrativa que sea necesaria en virtud del artículo VII;
5. **Acoge con agrado** toda contribución voluntaria de los Estados Partes para la aplicación del plan de acción, y **solicita** a la Secretaría que aplique el plan de acción con arreglo a los recursos aprobados para el programa y presupuesto de la OPAQ, junto con toda contribución voluntaria recibida para la aplicación nacional, con un buen aprovechamiento de los costos;
6. **Alienta** a los Estados Partes a que asesoren, previa solicitud, a otros Estados Partes para redactar y adoptar medidas de ámbito nacional necesarias para aplicar la Convención, en particular para asegurarse de que la legislación refleja el carácter englobador de la Convención abarcando todas las actividades que deben prohibirse o exigirse de conformidad con la Convención, y que conllevan la utilización de algún tipo de sustancias químicas tóxicas o precursores de éstas; para incluir en su alcance la aportación de declaraciones anuales sobre actividades anteriores y previstas; para asegurarse de que se aplican las disposiciones en materia de transferencias de sustancias químicas incluidas en las Listas; y para incluir en su alcance la presentación anual de información sobre programas nacionales de protección, de conformidad con el párrafo 4 del artículo X;

7. **Solicita** a los Estados Partes con capacidad para prestar asistencia de cualquier tipo en materia de aplicación nacional en otros Estados Partes, que informen a la Secretaría antes del 1º de marzo de 2004 preferiblemente, sobre qué tipo de asistencia pueden ofrecer;
8. **Solicita** a la Secretaría que siga desarrollando y mejorando su programa de apoyo a la aplicación, haciendo también uso del esfuerzo de los Estados Partes, con el fin de proporcionar a los Estados Partes, previa solicitud y ajustándose a los recursos disponibles, asistencia técnica y evaluaciones técnicas para aplicar las disposiciones de la Convención, dentro de los ámbitos mencionados en el inciso relativo a las medidas nacionales de aplicación del informe de la Primera Conferencia de Examen sobre las medidas nacionales de aplicación (párrafos 7.74 a 7.83 del documento RC-1/5);
9. **Anima** a la Secretaría a identificar y, de mutuo acuerdo, contactar con grupos de Estados Partes regionales, subregionales y otros grupos pertinentes que puedan prestar apoyo a los Estados Partes concernidos en su esfuerzo en materia de aplicación;
10. **Anima** a la Secretaría y a los Estados Partes a desarrollar alianzas con organizaciones y organismos regionales pertinentes que puedan prestar apoyo a los Estados Partes en sus actividades en materia de aplicación;

Calendario general, iniciativas intermedias y fechas límite (puntos para que actúen los Estados Partes)

11. Sin perjuicio de los plazos previstos en la Convención, recordando las obligaciones que les incumben a los Estados Partes en virtud del artículo VII y señalando a la atención de éstos que han pasado más de seis años desde la entrada en vigor de la Convención, **conviene** en que es imperativo que aquellos Estados Partes que aún no hayan procedido a ello, adopten las iniciativas necesarias y fijen al respecto fechas límite realistas, con el fin de promulgar la legislación nacional que sea precisa, e incluso legislación penal, o adoptar las medidas administrativas pertinentes para aplicar la Convención como máximo antes del décimo periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes programado para noviembre de 2005.
12. **Exhorta** a aquellos Estados Partes que aún deban proceder a ello, a hacer todo lo posible por respetar el calendario general previsto en el párrafo 11 *supra*, así como las iniciativas y fechas límite que ellos mismos se hayan fijado, y a mantener contactos regulares con la Secretaría en relación con el cumplimiento de dichas iniciativas y fechas;
13. **Alienta** a los Estados Partes y a la Secretaría a que tomen medidas para crear una mayor conciencia en relación con las prohibiciones y prescripciones de la Convención, dentro de, entre otras, sus fuerzas armadas, la industria, y la comunidad científica y técnica;

14. **Subraya** que las iniciativas mencionadas en el párrafo 11 *supra* deberían incluir, según proceda:
- a) designar o crear una Autoridad Nacional y su correspondiente notificación a la Secretaría, cuanto antes, de conformidad con el artículo VII de la Convención;
  - b) tomar las iniciativas necesarias para promulgar la legislación, incluida la legislación penal, o adoptar las medidas administrativas que los Estados Partes requieran para dar cumplimiento a lo previsto en la Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales; y
  - c) presentar a la Secretaría el texto íntegro de sus respectivas legislaciones nacionales de aplicación, incluidas las actualizaciones o, en el caso de los Estados Partes con un ordenamiento jurídico monista, presentar información sobre las medidas específicas que hayan tomado para aplicar la Convención;
15. **Insta** a los Estados Partes que aún no lo hayan hecho a que revisen sus actuales reglamentaciones en materia de comercio de sustancias químicas para adecuarlas al objeto y fin de la Convención.

Supervisión por parte del Consejo Ejecutivo y de la Conferencia de los Estados Partes (puntos para que actúen los Estados Partes y la Secretaría Técnica)

16. **Solicita** a la Secretaría que informe al noveno periodo de sesiones de la Conferencia y al Consejo en periodos de sesiones alternos, a partir del trigésimo sexto periodo de sesiones del Consejo en marzo de 2004, de los progresos hechos en la aplicación de este plan de acción;
17. **Solicita además** que el Consejo proporcione directrices a la Secretaría, y se coordine con ella, según sea necesario, y realice un seguimiento de la aplicación de este plan de acción;
18. **Solicita también** a los Estados Partes que, previa solicitud, prestan asesoramiento a otros Estados Partes en la redacción y adopción de medidas nacionales para la aplicación de la Convención, que mantengan informada a la OPAQ acerca de su actuación y de los resultados que hayan conseguido;
19. **Se compromete a examinar**, en su noveno periodo de sesiones, los progresos hechos, y a **decidir** sobre cualquier otra medida necesaria, y **se compromete a seguir examinando**, en su décimo periodo de sesiones, el estado de la aplicación del artículo VII, así como a **examinar y decidir** las medidas pertinentes que se adopten, en caso necesario, para asegurar el cumplimiento del artículo VII por todos los Estados Partes.